

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Guía Tributaria alerta vía Facebook sobre correo electrónico "falso"	01
Modifican el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y otras Rentas N° 1666	02
Gerentes sí tienen derecho a indemnización vacacional	03
Por declarar datos falsos, si el impuesto omitido es menor a 5% de la UIT, No habrá multa	04
Amnistía tributaria sólo beneficiaría a las Pymes	05
Desconocen gasto por emisión extemporánea de Comprobantes de pago	05
Plazos de Fiscalización de Precios de Transferencia	06
Ejecutivo propone que empresas e instituciones informen sobre sus movimientos de dinero a la UIF	06
Sunafil advierte que habría inmigrantes que laboran en situación de informalidad	07
Comisión de Economía aprueba otorgamiento de facultades legislativas al Ejecutivo	07
Quienes ganen en planilla hasta S/ 3,950 al mes dejarán de pagar impuesto a la Renta con propuesta de PPK	08
MEF varía plan de cambio del Impuesto a la Renta ¿Qué trabajadores dejarían de tributar?	09
Indemnización por incumplimiento contractual no es gasto deducible	10
Establecen criterio sobre despido de trabajador en periodo de prueba	11
Sunat no puede presumir mala fe de contribuyentes	12
Declaran feriado no laborable para Lima Metropolitana y Callao los días 17, 18 Y 19 de Noviembre de 2016	13

Guía Tributaria alerta vía Facebook sobre correo electrónico "falso"

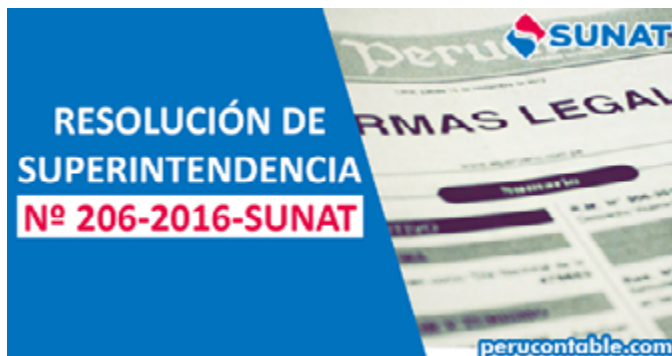


La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), alertó a los contribuyentes, que viene circulando un correo electrónico falso (pirata) que ha sido enviado desde el dominio alertasunat@sunat.gob.pe con la finalidad de inducir a los contribuyentes al pago de una supuesta deuda tributaria y multas vinculadas, correo que no es utilizado por Sunat para realizar sus comunicaciones.

Así también, informó que dicho correo contiene un supuesto archivo adjunto que podría tratarse de un virus informático, por lo que se recomienda no realizar la descarga del mismo. Por otro lado, la Administración Aduanera y Tributaria, ha realizado la respectiva denuncia ante la Policía Nacional, con la finalidad de que se inicien las investigaciones correspondientes y se identifiquen a los responsables de este ilícito penal.

Fuente: Sunat Virtual

Modifican el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y otras Rentas N° 1666



Resolución de superintendencia N° 206-2016/SUNAT. Modifican el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y otras Rentas N° 1666

Mediante la presente resolución se resuelve la sustitución del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 012-2011/SUNAT por el texto siguiente:

Artículo 3°. - OBLIGADOS A UTILIZAR EL FORMULARIO VIRTUAL

3.1 Se encuentran obligadas a utilizar el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666 a fin de presentar la Declaración:

1. a) Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios, por los siguientes conceptos:

a.1) Retenciones a sujetos domiciliados en el país sobre rentas:

(i) de la segunda categoría previstas en el inciso h) del artículo 24° de la Ley, excepto las utilidades a que se refiere el acápite (ii) del numeral 1 del inciso b) del artículo 13° del Reglamento; y, (ii) de la tercera categoría a las que alude el último párrafo del artículo 73°-B de la Ley.

a.2) Retenciones a sujetos no domiciliados en el país sobre las rentas de la segunda y tercera cat-

egoría referidas en (i) y (ii) del acápite anterior, excepto las utilidades a que se refiere el acápite (ii) del numeral 1 del inciso b) del artículo 13° del Reglamento.

Los sujetos a que se refiere el presente inciso deberán declarar en el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666 las rentas exoneradas, inafectas y pérdidas a que se alude en el último párrafo del inciso h) del artículo 47° del Reglamento.

1. b) Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y las administradoras privadas de fondos de pensiones –por los aportes voluntarios sin fines previsionales, por los siguientes conceptos:

b.1) Retenciones a sujetos domiciliados en el país sobre rentas:

de la segunda categoría previstas en los incisos j) y l) del artículo 24° de la Ley; y, de la tercera categoría a las que alude los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley.

b.2) Retenciones a sujetos no domiciliados en el país sobre rentas de la segunda y tercera categoría referidas en (i) y (ii) del acápite anterior.

1. c) Las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por las retenciones a sujetos domiciliados y no domiciliados sobre rentas de fuente peruana y fuente extranjera.

3.2 Las determinaciones de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí”.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 2 de la mencionada resolución se determina que, la estructura del archivo plano que se detalla en el anexo aprobado por esta resolución debe utilizarse para las declaraciones que se presenten a partir del 1 de setiembre

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Setiembre 2016

de 2016, independientemente del periodo al que correspondan estas, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

La comentada resolución entrará en vigencia el día 01-09-16.

Descargar norma legal:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2016/anexo-206-2016.pdf>

Bibliografía:

Actualidad Empresarial y SUNAT

Gerentes sí tienen derecho a indemnización vacacional



No alcanza a los gerentes que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional.

La indemnización por falta de descanso vacacional, cuyo monto es equivalente a una remuneración, no alcanza a los gerentes o representantes de la empresa que hayan decidido no hacer uso del descanso vacacional.

Así lo establece el artículo 24 del Decreto Supremo N° 012-92-TR. Sin embargo, sí tienen ese derecho cuando el empleador no haya probado que el trabajador-gerente podía decidir cuándo gozar de vaca-

ciones.

Este criterio ha sido establecido por la Corte Suprema en la Casación N° 2943-2015-Lima, al resolver la demanda de un trabajador-gerente que reclamaba el pago de una indemnización por vacaciones no gozadas.

El caso es el siguiente: una empresa interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia en la que se le ordenó pagar una indemnización por vacaciones no gozadas en favor de un trabajador, toda vez que este no habría hecho uso de dicho beneficio.

En dicho recurso, la empleadora afirmó que la Sala Superior habría mal interpretado el artículo 24 del Decreto Supremo N° 012-92-TR toda vez que se encuentra probado que el demandante desde que ingresó a laborar en la empresa lo hizo en el cargo de gerente general, por lo que tenía la facultad de decidir si hacía uso o no de sus vacaciones y que el hecho de no haberlas tomado obedece a una decisión personal. Por ello, aseveró que a dicho trabajador no le correspondía el pago del concepto por indemnización vacacional.

Sobre el particular, de la revisión de los medios probatorios, la Suprema estimó que, si bien el demandante no hizo uso de su descanso, la propia empresa le habría reconocido el pago por el derecho vacacional, así como por el trabajo realizado. Además, la Corte manifestó que el hecho que durante toda su vida laboral en la empresa haya ocupado el cargo de gerente general, no prueba que haya sido el propio accionante quien decidió no hacer uso de su descanso vacacional.

Además, de la verificación de la documentación presentada por el trabajador, la Suprema observó que el accionante tenía descansos vacacionales pendientes y que inclusive estos habrían sido programados, según lo establecido en un memorándum emitido por el presidente del directorio. Por dichas consideraciones, la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación presentado por la empresa demandada.

Fuente: Laley.pe

Por declarar datos falsos, si el impuesto omitido es menor a 5% de la UIT, No habrá multa



No se aplicará sanción por las infracciones, en aquellos casos en que el tributo omitido es menor al 5% de la UIT.

Mediante la publicación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nro. 039-2016-SUNAT/600000, la Administración Tributaria dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente a los contribuyentes que incurran en los anexos i y ii de la citada resolución.

INFRACCIÓN POR DECLARAR DATOS FALSOS

El numeral 1 del Art. 178° del Código Tributario configura como infracción tributaria:

“No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares”.

En el ítem 15 de la referida resolución menciona que:

Criterio 3: No se aplicará la sanción por las infracciones cometidas, en aquellos casos en que el tributo

omitido es menor al 5% de la UIT.

Por lo tanto y de acuerdo a lo indicado ya no se aplicará la sanción, si el tributo omitido es menor al 5% de la UIT.

Caso Práctico:

El señor Genaro Mateo declaró su PDT621 un importe de ventas por S/. 50,000 para calcular el Impuesto a la Renta Especial del período Junio de 2016, obteniendo un monto por pagar de S/. 750. No obstante, al verificar la información el mes siguiente concluye que se ha incurrido en un error pues la sumatoria de sus ventas ascienden a S/ 63,000, obteniendo un monto por pagar de S/. 945.

Sobre el particular, nos consultan, si dicha diferencia ocasiona la generación de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario. De ser así, nos piden determinar la sanción aplicable, y como se aplica la RSNAO 039-2016-SUNAT/600000.

DETALLE	BASE	COEF	P/A/C
DDJJ Original	50000.00	1.50%	750.00
DDJJ Rectificatoria	63000.00	1.50%	945.00
TRIBUTO OMITIDO			195.00

Determinación de la sanción:

Siendo que el tributo omitido es 195, menor al 5% de la UIT (UIT 2016 = 3,950), de acuerdo a lo establecido en la RSNAO 039-2016-SUNAT/60000, el señor Genaro Mateo no será sancionado por cometer dicha infracción.

Fuente: <https://gmsconsultores.wordpress.com/>

Autor: GMS Consultores Perú – Asesoría Contable y Tributario

Amnistía tributaria sólo beneficiaría a las Pymes



Se planteará una amnistía tributaria para beneficio de las pequeñas y medianas empresas.

Alfredo Thorne, ministro de Economía y Finanzas, adelantó que se planteará una amnistía tributaria para beneficio de las pequeñas y medianas empresas, dentro del pedido de facultades legislativas que solicitará el presidente del Consejo de Ministros, Fernando Zavala.

Con dicha medida, se espera recuperar parte de los S/ 45,000 millones que se encuentran en controversia, tanto en el Tribunal Fiscal, como en el Poder Judicial, así como dar facilidades para que retornen al país, aquellos capitales que salieron del Perú desde fines de los 60 y no tributan.

En dicho pedido de facultades, se incluirá la rebaja del IGV, decisión que aún es cuestionada por algunos congresistas. “Hay estudios del FMI donde se calcula cuánto se reducen los precios ante una bajada del IGV. Lamento que muchos economistas nos critiquen”, respondió Thorne, ante los cuestionamientos.

Respecto del Impuesto a la Renta, Thorne señaló que la intención es que las microempresas paguen medio punto porcentual sobre sus rentas brutas. Luego, de acuerdo con sus ingresos habrá una segunda escala donde las pymes podrán elegir entre pagar el 10% de sus ventas anuales por 10 años o

el 2.5% de sus ventas mensuales. La tercera escala será de 20% de sus ventas anuales por 10 años o el 3.5% mensual, mientras que las grandes empresas volverán a pagar el 30% de sus utilidades.

Fuente: Diario Gestión

Desconocen gasto por emisión extemporánea de Comprobantes de pago



Precisó que los comprobantes de pago no pueden usarse después de realizada la determinación anual del IR.

El 22° Juzgado Especializado con subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima desconoció el gasto sustentado con comprobantes de pago presentados fuera de plazo.

El mencionado fallo precisó que los comprobantes de pago no pueden usarse después de realizada la determinación anual del Impuesto a la Renta (IR), es decir, después de los meses de marzo y abril del año posterior al ejercicio fiscal que declara la empresa.

De esta forma se convalida un anterior fallo del Tribunal Fiscal en el que se establece que los comprobantes emitidos con posterioridad al ejercicio en el que se realizaban las operaciones no serán deducibles.

Fuente: Diario Gestión

Plazos de Fiscalización de Precios de Transferencia



"En principio su plazo máximo debiera ser de seis meses"

Las fiscalizaciones de precios de transferencia implican la revisión de un aspecto del Impuesto a la Renta como es el valor de las operaciones con partes vinculadas o desde, hacia a través de paraísos fiscales, por lo tanto, se trata de una fiscalización parcial, así lo señaló Tulio Tartarini, abogado tributarista del Estudio Elías & Medrano Abogados

Tartarini indicó también que este tipo de fiscalización es muy compleja y que los plazos han sido expresamente excluidos del Código Tributario. "En principio su plazo máximo debiera ser de seis meses, mientras que si se realiza como parte de una fiscalización definitiva en la que se revisaran otros aspectos del Impuesto a la Renta, debiera ser de un año", subrayó Tartarini.

Sin embargo, en la práctica el plazo para la fiscalización definitiva de precios de transferencia, vienen siendo consideradas como indefinidas para todos los demás temas revisados, lo cual es incorrecto, ya que el plazo de un año es aplicable a cualquier aspecto fiscalizado distinto al de precios de transferencia.

Fuente: Diario Gestión

Ejecutivo propone que empresas e instituciones informen sobre sus movimientos de dinero a la UIF



Según esta propuesta, se debe incorporar a las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.

En la búsqueda del fortalecimiento del sistema de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, mediante un proyecto de ley el Ejecutivo propone que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pueda acceder al secreto bancario y a la reserva tributaria.

Según esta propuesta, se debe incorporar a las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito, los juegos por Internet, así como las apuestas deportivas, como sujetos obligados a reportar a la UIF, asimismo se plantea que los abogados y contadores colegiados notifiquen cuando realicen determinadas transacciones para sus clientes.

Fuente: Diario Gestión

Sunafil advierte que habría inmigrantes que laboran en situación de informalidad



Contratar trabajadores extranjeros sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente conlleva multa.

En el 2015 existían 3.690 trabajadores extranjeros registrados en el sector privado. Sin embargo, es posible que existan inmigrantes en situación de informalidad laboral en el país, advirtió la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil).

Dicha entidad anunció la realización de operativos para asegurar el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 689, que establece que las empresas podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros. De igual manera, las remuneraciones del personal foráneo no podrán exceder del 30% del total de la planilla de salarios. En caso de que un jugador o entrenador extranjero estén laborando en el país (profesionalmente) sin que haya contado con la calidad migratoria respectiva, se estaría en el supuesto de una infracción muy grave.

Ocupar o contratar trabajadores extranjeros sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente se sanciona con una multa de S/ 19.750 en caso de que haya entre 1 y 10 trabajadores afectados, precisó la Sunafil.

Fuente: Diario La república

Comisión de Economía aprueba otorgamiento de facultades legislativas al Ejecutivo



Esta incluye la reforma tributaria a nivel nacional.

La Comisión de Economía del Congreso de la República aprobó por unanimidad el otorgamiento de las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, que incluye la reforma tributaria a nivel nacional.

Así, entre los temas aprobados por la referida Comisión se destaca lo siguiente:

1. La reducción del IGV, con lo que se busca comenzar con un proceso de formalización; que permitirá, de acuerdo con lo señalado en el informe de este grupo de trabajo, el incremento de los ingresos privados en S/ 1,730 millones anuales para el consumo y la inversión.
2. El cambio de tasa del IR de 28% a 30% para el régimen general, así como permitir la deducción de hasta 10UIT para personas naturales.

Fuente: Diario Gestión

Quienes ganen en planilla hasta S/ 3,950 al mes dejarán de pagar Impuesto a la Renta con propuesta de PPK



De aprobarse la propuesta, desde el próximo año quienes ganen hasta S/ 3,950 al mes no pagaran IR.

Por ahora solo están exonerados del IR quienes ganan hasta S/ 1,975. Para acceder al beneficio el trabajador deberá sustentar gastos en salud y vivienda hasta por 14 UIT al año. Quienes ganen más de S/ 3,950 también pagarán menos IR con la propuesta.

Actualmente, para realizar el cálculo del pago del Impuesto a la Renta de los trabajadores con rentas de 5ta categoría (en planilla) se suman todos los ingresos que reciben al año (14 sueldos) y se deduce una tasa fija de 7 UIT (S/ 27,650). A la diferencia de esa resta se le aplica las diversas tasas de IR.

Es decir, quienes ganan hasta S/ 1,975 al mes no pagan IR (S/ 27,650/14).

Una de las propuestas del Gobierno de Pedro Pablo Kuczynski (PPK), contempladas en el pedido de facultades legislativas, es elevar la tasa de deducción del IR hasta las 14UIT (S/ 55,300), a cambio de que ese monto sea sustentado en gastos realizados en salud y vivienda.

Esto quiere decir que de aprobarse la propuesta de PPK, desde el próximo año quienes ganen en planilla hasta S/ 3,950 al mes o S/ 55,300 al año dejarán de pagar el IR.

Al respecto, el abogado tributarista José Verona explicó que la propuesta busca pasar de las 7 UIT de deducción 'ciega', "algo obsoleto a nivel internacional", a tener una deducción de hasta 14 UIT de forma sustentada.

"Quiere decir que aquellas personas que ganen hasta 55,300 soles al año van a pagar cero de impuestos si es que sustentan con facturas los gastos que realizaron por ese monto", subrayó el especialista.

En caso la persona obtenga el sustento por un monto menor a las 14 UIT, se realizará la deducción por ese monto, indicó.

"Si sustenta por 13 UIT, se realizará la deducción por esas 13UIT. Así la persona estará motivada a comprar en un establecimiento que tenga factura", anotó.

Casos con otros sueldos

Quienes ganen más de S/ 3,950 también se beneficiarán con la propuesta del Gobierno pues pagarían menos IR, ya que también podrán elevar su deducción hasta las 14 UIT.

La reducción del pago de IR variará según el nivel de la remuneración del trabajador (a mayor sueldo, se aplica una tasa mayor de IR), pero en algunos casos el ahorro puede ser de alrededor de 75%.

Por ejemplo, un trabajador que gana S/ 4,700 al mes paga actualmente S/ 4,156 de IR al año. Con el nuevo esquema propuesto, suponiendo que alcanza la deducción de las 14UIT, pagaría solo S/ 840 de IR al año.

Cómo sustentar los gastos

Verona explicó que para sustentar los gastos en salud y vivienda se requerirán de facturas.

En salud los gastos están referidos a la compra de productos y servicios, mientras que en el caso de vivienda se contempla usar para la deducción los gastos en compra de inmuebles, alquiler de viviendas y los pagos de un crédito hipotecario.

“Solo se sustentará con facturas, pues ese es el nuevo modelo tributario que propone PPK. Las personas ya no van a tributar por el RUC sino por el DNI. Y todas las empresas y negocios solo emitirán facturas, ya no boletas”, anotó.

Voluntario al inicio

El especialista refiere que el Gobierno establecería un primer periodo de unos tres años donde el actual y nuevo sistema de pago de IR convivan y sea el trabajador el que elija.

“Así las personas empezarán a interiorizar el sistema, con un cambio paulatino. El que tenga gastos por más de 7 UIT estará motivado a pasar al nuevo sistema”, indicó.

A partir del cuarto año ya sería obligatorio, pero en ese momento ya solo un grupo menor de contribuyentes aún no estaría en el nuevo sistema, estimó el abogado tributarista.

Recaudación global

Verona sostuvo que la menor recaudación de IR de los trabajadores se compensará con la mayor recaudación que se generará de las empresas, pues las personas les exigirán contar con las facturas de pago.

“Actualmente, como muchas veces no se pide comprobantes de pago, las empresas evaden impuestos. Esto cambiará con el nuevo sistema y se recaudará más pues las empresas pagan más impuestos que las personas”, anotó.

Fuente: Diario Gestión

MEF varía plan de cambio del Impuesto a la Renta ¿Qué trabajadores dejarían de tributar?



El aumento de la deducción de 7 a 10 UIT regirá para el cálculo del pago de IR.

Deducción al calcular el IR se elevaría de 7 UIT a 10 UIT, pero ya no hasta las 14 UIT como se tenía previsto inicialmente. Además, serán tres los rubros de gasto que servirán para sustentar la deducción.

Si bien el plan inicial del Gobierno era dar la posibilidad de elevar de 7 UIT a 14 UIT la deducción al momento de calcular el Impuesto a la Renta de los trabajadores, la propuesta fue variada y el tope máximo de deducción ahora será de 10 UIT (S/ 39,500).

Así lo informó ayer el titular del MEF, Alfredo Thorne. “Hoy una persona natural puede deducir hasta 7 UIT, sin presentar una sola factura. Estamos planteando que puedan deducir hasta 10 UIT, siempre y cuando lo sustenten con facturas”, señaló el ministro durante su presentación en el Congreso al sustentar el proyecto de facultades legislativas.

El aumento de la deducción de 7 a 10 UIT regirá para el cálculo del pago de IR tanto para los trabajadores en planilla (rentas de 5ta categoría) como los independientes (rentas de 4ta categoría).

¿Quiénes dejarían de pagar el IR?

Con la propuesta, los trabajadores en planilla que

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Setiembre 2016

ganen hasta S/ 2,821 al mes dejarían de pagar IR si logran sustentar gastos hasta por las 10 UIT señaladas.

Actualmente están exonerados del pago de IR quienes ganan en planilla hasta S/ 1,975 al mes. En el caso de los trabajadores que brindan servicios por honorarios (rentas de 4ta categoría), estos tienen una deducción adicional de 20% sobre las rentas brutas generadas en el año.

Por lo tanto, con la propuesta del Gobierno, los independientes que ganen hasta S/ 4,115 al mes dejarían de pagar el IR (actualmente están exonerados de este pago quienes ganan hasta S/ 2,880). Cabe anotar que los trabajadores por rentas de 4ta y 5ta categoría con sueldos mayores a las cifras mencionadas también se verán beneficiados con una reducción en el pago del IR pues podrán hacer una mayor deducción (hasta de 10UIT).

Tipos de gastos para las deducciones

El MEF también precisó que serán tres los rubros de gasto que se podrán deducir: en vivienda, salud y honorarios profesionales, los cuales serán sustentados con comprobantes de pago electrónicos (facturas, boletas, boletas de arrendamiento, recibos por honorarios, etc).

El rubro de honorarios profesionales es nuevo y está referido al pago que se realice a una persona por brindar sus servicios. Asimismo, en el caso de los gastos de vivienda, se considerará los gastos por alquileres y créditos hipotecarios, pero solo la parte correspondiente a los intereses pagados en cada cuota, indicó el MEF.

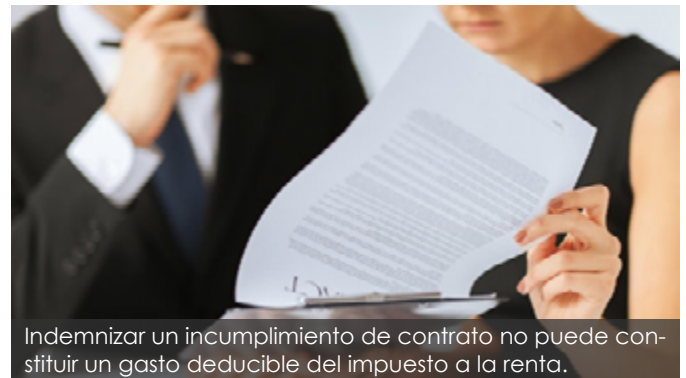
Será optativo

El ministro Thorne también precisó que el nuevo sistema tributario propuesto será optativo para el trabajador, que podrá elegir entre mantenerse en el actual sistema con la deducción de 7 UIT, sin la necesidad de realizar ningún sustento, o pasar al nuevo sistema donde podrá deducir de su IR hasta 10 UIT, pero realizando el sustento señalado.

Fuente: Diario Gestión

Indemnización por incumplimiento contractual no es gasto deducible

La Corte Suprema ha señalado que no pueden deducirse del impuesto a la renta las penalidades por incumplir un contrato. De lo contrario se estaría avalando la conducta de quien pretende valerse de dicha falta para obtener beneficios tributarios.



Indemnizar un incumplimiento de contrato no puede constituir un gasto deducible del impuesto a la renta.

El pago que deba realizarse con el propósito de indemnizar un incumplimiento contractual, no puede constituir un gasto deducible del impuesto a la renta. Esto es así porque dicho gasto no cumple con el principio de causalidad y, además, porque implicaría avalar la conducta de quien incumple con un contrato y pretende valerse de dicha transgresión para obtener beneficios tributarios.

Así lo determinó la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, al resolver la Casación N° 8407-2013-Lima.

Veamos el caso: mediante laudo emitido en mayoría por un tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la empresa Bingo Gaming contra International Game Technology, por incumplimiento de un contrato de arrendamiento y opción de com-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Setiembre 2016

pra de más de cien máquinas tragamonedas. En dicho fallo se fijó una indemnización a favor de Bingo Gaming, ascendente a US \$ 1'259,006.00 por daño emergente y lucro cesante, la cual fue cancelada por la empresa demandada, quien luego procedió a deducir dicho pago en su declaración del impuesto a la renta.

Ante el reparo efectuado por la Administración Tributaria y confirmado por el Tribunal Fiscal, International Game Technology acudió en demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial. En primera instancia se declaró infundada su demanda, pero obtuvo un fallo favorable a nivel de la corte superior. No obstante, el caso llegó a la Suprema debido al recurso de casación interpuesto por el procurador público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así, en sede casatoria, la Corte señaló que “la obligación de pago generada por el laudo arbitral (indemnización) no tiene por finalidad producir y/o mantener la fuente generadora de la renta, sino satisfacer una obligación de pago generada por un incumplimiento contractual, y como tal no constituye un pago que deba ser deducido del impuesto a la renta”.

Agrega la Suprema que, de la resolución emitida en sede arbitral, puede apreciarse que el motivo para que operase la resolución contractual que motivó el mandato de pago de la indemnización fue generado por el propio contribuyente (International Game Technology) al negarse emitir los comprobantes de pago correspondientes. “De lo que se advierte, que la indemnización pagada por el contribuyente (...) no constituye un gasto deducible al impuesto a la renta en los términos fijados en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en tanto, dicho gasto no cumple con el Principio de Causalidad con el hecho generador de la renta”, asevera la Suprema.

Es más, agrega que de lo contrario se estaría avalando la conducta de quien incumple con un contrato y pretende valerse de dicha transgresión para obtener beneficios tributarios.

Fuente: Laley.pe

Establecen criterio sobre despido de trabajador en periodo de prueba



La Corte Suprema, en una reciente sentencia de casación (Cas. Lab. N°5252-2014-Lima), confirmó la reposición de un trabajador que fue despedido durante el periodo de prueba ya que no se le evaluó en las labores para las que fue contratado temporalmente.

Según Mauro Ugaz, socio de EY, el empleador solo podrá despedir en periodo de prueba si asigna al trabajador de forma inmediata el cargo estipulado en el contrato, a partir del cual se realiza la evaluación. Asimismo, indicó que la Corte estableció cuatro criterios para despedir a un trabajador durante dicho periodo: primero, se deberá evaluar la capacidad para los cambios tecnológicos, segundo, las posibilidades de desarrollo profesional, tercero, el grado de iniciativa y, por último, las relaciones con el resto del personal.

Por su parte, el abogado laboralista, Jorge Toyama, indicó que el fallo es correcto, ya que, según el caso, el trabajador demandante, que ganó una

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Setiembre 2016

vacante en un concurso público para el cargo de jefatura, cuyo periodo de prueba es de 1 año, nunca ocupó dicha plaza, sino que se le asignó otra de nivel inferior (auditor). Por ello, cuando se aplica el periodo de prueba, según el principio de la primacía de la realidad, corresponde analizarla en función del cargo que desempeñaba, que, en este caso, es de 6 meses (cargo de confianza).

Fuente: Diario Gestión

Sunat no puede presumir mala fe de contribuyentes



También señala que tampoco puede aplicar intereses moratorios al imponer una multa

Sentencia del TC. También prohíbe capitalizar intereses y seguir sumándolos durante el tiempo que demora en resolver la impugnación presentada por el contribuyente.

El Tribunal Constitucional (TC) sentenció que la Superintendencia de Administración Tributaria, Sunat, no puede presumir la mala fe del contribuyente e imponerle intereses moratorios cuando ejerce su legítimo derecho constitucional de cuestionar las decisiones administrativas.

Sobre todo, subraya el TC, cuando el procedimiento se extendió más allá del plazo legal por causas imputables a la administración. Además, dice “el cómputo de intereses moratorios durante el trámite

del procedimiento contencioso tributario lesiona el derecho a recurrir en sede administrativa, así como el principio de razonabilidad de las sanciones”, indica el TC al resolver la demanda de amparo contenida en el expediente 04082-2012-PA/TC.

También señala que tampoco puede aplicar intereses moratorios al imponer una multa, pues esta resulta inconstitucional, al transgredir el principio de razonabilidad de las sanciones administrativas reconocidas por la jurisprudencia constitucional.

El TC considera que la aplicación de la regla de capitalización de intereses transgrede el principio de razonabilidad y es una forma de acentuar la sanción por la mora en el cumplimiento de una obligación. El Tribunal Constitucional evaluó la capitalización de interés y el proceso administrativo de la Sunat al resolver una demanda de amparo presentada por Emilia Medina de Baca contra la Sunat.

Las multas se habían impuesto el 2004 y con capitalización de interés e intereses cobrados durante la reclamación administrativa, la deuda se había quintuplicado, de tal manera que una deuda inicial de S/ 22.889, la Sunat pretendía cobrar S/ 116.873.

La clave

El contribuyente puede hacer un ejercicio abusivo del derecho de impugnar las decisiones de la Sunat, dice el Tribunal Constitucional, cuando obra con temeridad, mala fe o dolo en la interposición de los recursos. Pero, “dichas conductas, indica el TC, no pueden presumirse, sino que deben declararse por el órgano administrativo competente sobre la base de hechos específicos, debidamente probados”.

Fuente: Diario La República

**DECLARAN FERIADO NO
LABORABLE
PARA LIMA METROPOLITANA
Y CALLAO
LOS DIAS 17, 18 Y 19 DE
NOVIEMBRE DE 2016**

El Poder Ejecutivo ha dispuesto como días no laborables compensables, para el sector público y privado, a nivel de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, los días jueves 17, viernes 18 y sábado 19 de noviembre de 2016.

La forma de compensar las horas no trabajadas en la actividad privada, es la que acuerden las partes y a falta de acuerdo, la que decida el empleador.

Para efectos tributarios sí se consideran días hábiles.

Por Decreto Supremo se podrán establecer las medidas necesarias para garantizar a la comunidad la provisión de servicios que resulten indispensables.

La razón de esta norma está vinculada a medidas de seguridad con motivo de la realización del APEC 2016.

D.S. 059-2016-PCM publicado el 13 DE AGOSTO DE 2016



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>